

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, julio veintiséis de dos mil veintidós

AUTO N°:	232
RADICADO:	05-001-31-10-008-2022-00251
PROCESO:	UNION MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE:	GIOVANNA ANDREA LOPEZ ACOSTA
DEMANDADA :	NATALIA POSADA ECHEVERRI y Her. Ind de JOHAN SEBASTIAN OSPINA TOBON
PROVIDENCIA:	ADMISION

Por reunir las exigencias del artículo 82 Y 84 del Código General del Proceso, éste Juzgado,

RESUELVE

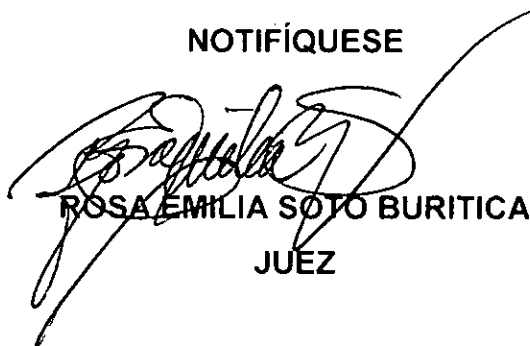
PRIMERO: ADMITIR la demanda de **UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL**, propuesta a través de abogada por la señora **GIOVANNA ANDREA LOPEZ ACOSTA**, en contra de **NATALIA POSADA ECHAVARRIA** como presunta compañera del causante **JOHAN SEBASTIAN OSPINA TOBON**, al igual que contra los herederos indeterminados del mismo.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente demanda a la parte accionada tal como lo dispone el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado por el término de 20 días para que conteste, y con tal fin se le remitirán las copias de rigor.

TERCERO IMPRIMIR al proceso el trámite verbal, según lo dispuesto en el artículo 368 del Código General del Proceso, y las demás normas concordantes.

CUARTO; ORDENAR el emplazamiento de los herederos indeterminados del fallecido **JOHAN SEBASTIAN OSPINA TOBON**, en los términos del artículo 87 y 293 del Código General del Proceso. Para ello se ingresará la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas – Ley 2213 de 2022 artículo 10.

NOTIFÍQUESE


ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

EDICTO EMPLAZATORIO

LA SECRETARIA DEL JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE MEDELLIN

ORDENA INCLUIR EN EL LISTADO EMPLAZATORIO

A los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del causante **JOHAN SEBASTIAN OSPINA TOBON**, para que comparezcan a notificarse del auto admisorio de la demanda de Unión Marital de Hecho, radicado **2022-00251**, promovido por la señora **NATALIA POSADA ECHAVARRIA**.

El emplazamiento se entenderá surtido 15 días después de insertada la información en el Registro de Personas Emplazadas. Realizado dicho registro se procederá a la designación de curador ad-litem, si a ello hubiere lugar – artículos 108 y 293 Código General del Proceso, Ley 2213 artículo 10.

Medellín, julio 26 de 2022

MARTA LUCIA BURGOS MUÑOZ
SECRETARIA

MLBM